

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ
A B O G A D A

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas. Seguridad Social y Derecho Médico- Especialista en Investigación Criminal y Juzgamiento en el Sistema Penal Acusatorio.
Universidad de Cartagena - Universidad Externado de Colombia – Universidad Católica de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., junio de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: REPOSICION AUTO

REF.: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE.: BIRNA MENDIVIL OROZCO Y OTROS

DEMANDADO.: CENTRO MEDICO CRECER LTDA Y OTRO

RAD.: 2019-00298-00

Cordial saludo

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ, mayor de edad, residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en mi calidad de apoderada de **CENTRO MEDICO CRECER LTDA.**; demandado dentro el proceso de en referencia, acudo a Usted respetuosamente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) auto fijado en estado el día siete (07) de junio de 2022.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Del recurso de reposición respecto al artículo 318 del C.G.P establece lo siguiente:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

DE LA DECISION RECURRIDA

Se trata de la decisión contenida en el proveído de fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) auto fijado en estado el día siete (07) de junio de 2022., respecto a al decreto de pruebas, en lo que atañe a al interrogatorio de parte pedido por la

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ
A B O G A D A

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas. Seguridad Social y Derecho Médico- Especialista en Investigación Criminal y Juzgamiento en el Sistema Penal Acusatorio.
Universidad de Cartagena - Universidad Externado de Colombia – Universidad Católica de Colombia

suscrita en calidad de apoderada del CENTRO MÉDICO CRECER LTDA., a desarrollarse en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. y señala:

INTERROGATORIO DE PARTE Recíbasele declaración jurada de BIRNA LICI MENDIVIL OROZCO, SERGIO GIRALDO LLAMA, **JOSE FELIPE BALLESTAS**; prevéngasele para que concurran el día y la hora señalada en el primer inciso de esta providencia, para efectos del interrogatorio que llevará a cabo su contraparte, so pena de la aplicación de las sanciones que por su inasistencia consagra la ley procesal. Negrillas y subrayas fuera de texto.

Señor Juez, haciendo un análisis del proceso que nos ocupa, se advierte que, en sentencia anticipada proferida por su despacho en fecha, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021), en su parte resolutive numeral 3, se resolvió declarar la terminación del proceso respecto a varios de los médicos demandados, entre ellos al médico que hoy se llama a interrogatorio doctor JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO, por carecer estos de legitimación en la causa por pasiva, por lo que mal haría el despacho en citarlo a interrogatorio de parte cuando en este momento el doctor Ballestas Campo no tiene la calidad de demandado, como tampoco se ha pedido como testigo por ninguna de las partes intervinientes en la litis.

Por parte de mi representada al momento de contestar demanda en su acápite de solicitud de pruebas, igualmente se solicitó se llamará a Interrogatorio de parte, al al doctor **SERGIO GIRADO LLAMAS**, quien si tiene la calidad de demandado según la sentencia acipada en cita.

De acuerdo a la parte resolutive a la sentencia anticipada de fecha, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021) en su numeral 3. RESULEVE:

3. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO con respecto a los demandados JOSÉ FELIPE BALLESTAS CAMPO, DIONISIO RAFAEL PUELLO BERMUDEZ, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, PAOLA INÉS BERMÚDEZ YACAMÁN y FUNDACIÓN SER-FUNDASER, por carecer estos de legitimación en la causa por pasiva. En consecuencia, el proceso continuará su trámite, en contra de los demandados CENTRO MÉDICO CRECER LTDA y SERGIO GIRALDO LLAMAS.

Como quiera que el auto recurrido decreta la realización de Interrogatorio de Parte al doctor JOSÉ FELIPE BALLESTAS CAMPO, sin embargo, se puede apreciar en sentencia anticipada la cual manifiesta la terminación del proceso con respecto del Dr. BALLESTAS CAMPO, por lo que no es de recibo por parte de la suscrita tal llamamiento por las razones anteriormente esbozadas dentro de este escrito. En consecuencia, a efectos de enderezar el curso del proceso aclaramos que en este escenario solo se tiene el interrogatorio del demandado doctor GIRADO LLAMAS y de la demandante.

Así las cosas, ruego a su señoría, hacer las correcciones pertinentes, por encontrarse a todas luces errado con relación al interrogatorio de parte decretado concerniente al doctor BALLESTAS CAMPO.

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ
A B O G A D A

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas. Seguridad Social y Derecho Médico- Especialista en Investigación Criminal y Juzgamiento en el Sistema Penal Acusatorio.
Universidad de Cartagena - Universidad Externado de Colombia – Universidad Católica de Colombia

PRETENSION

Con los anteriores argumentos, solicito respetuosamente de su despacho, conceda el recurso de alzada con el fin de que se REVOQUE el auto en el sentido de que se desvincule de la actuación al doctor BALLESTAS CAMPO como quiera que no hace parte de la litis.

NOTIFICACIONES

Al demandado las inscritas por el demandante en su libelo.

A la suscrita en Edificio Chambacú Oficina 422. Cra. 13 B No. 26-78. Sector Papaya-Torices, Teléfonos. (095) 693-9271-315-733-5858, E mail: imgabogada@gmail.com
Cartagena de Indias-Colombia.

De Usted atentamente,



IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ
C.C. 45.492.629 de Cartagena
T.P. No 79.540 del C.S. de la J.

REPOSICIÓN AUTO 06/06/22 PROC: BIRNA MENDIVIL OROZCO Y OTROS VS CLINICA CRECER LTDA Y OTRO RAD: 2019-00298-00

Ivette martinez galvez <imgabogada@gmail.com>

Vie 10/06/2022 11:36 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sergiogg83@hotmail.com <sergiogg83@hotmail.com>
Cartagena de Indias D. T. y C., junio de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO

REF.: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE.: BIRNA MENDIVIL OROZCO Y OTROS

DEMANDADO.: CENTRO MEDICO CRECER LTDA Y OTRO

RAD.: 2019-00298-00

Cordial saludo

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ, mayor de edad, residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en mi calidad de apoderada de **CENTRO MEDICO CRECER LTDA.**; demandado dentro el proceso de en referencia, acudo a Usted respetuosamente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) auto fijado en estado el día siete (07) de junio de 2022. Con los argumentos que se transcriben en el documento adjunto.

Cordialmente

Ivette Martínez Gálvez & Consultores Asociados

Abogados

Móvil 3205658081

Edificio Chambacú Oficina 422

Cra. 13B No. 26-78. Sector Papayal-Torices.

Cartagena de Indias-Colombia

Teléfono. (095) 6929371-315-7335958

ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidades a las que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al +57 (5) 6600220 o al correo imgabogada@gmail.com, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. *Ivette Martínez Gálvez*, Abogada, no se hace responsable por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o sus archivos anexos, o el retraso en su transmisión.